Causa nro. 80070/2018 "Arcangel Maggio SA (TF 28434-A) c/ DGA s/Recurso directo de organismo externo"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los señores jueces de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver los autos "**ARCANGEL MAGGIO SA (TF 28434-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO ORGANISMO EXTERNO**", y:

La Dra. Clara María do Pico dijo:

I. Por la sentencia de fs. 115/8, la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación confirmó, parcialmente, la resolución apelada (DE PRLA) nº 8982/2009.

Para así decidir, sostuvo que:

(i) De los antecedentes administrativos surge que el 04 de febrero de 2005 el servicio aduanero dispuso la instrucción del sumario a la importadora actora por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero.

(ii) La recurrente no aportó prueba alguna tendiente a demostrar el cumplimiento de las obligaciones referentes al D.I.T. nº 98 001 IT14 003466 S, por lo que confirmó la resolución apelada en cuanto exige los tributos.

(iii) El servicio aduanero no tenía la obligación de verificar su crédito en el concurso por resultar una deuda con carácter post concursal, en tanto el vencimiento de la destinación en trato operó el 31 de mayo de 2000 y la fecha de apertura del concurso de la firma importadora acaeció el 29 de mayo de 2000. En tales condiciones, rechazó el planteo de prescripción con fundamento en el art. 56 de la Ley de Concursos y Quiebras y desestimó el pedido de suspensión de intereses en los términos del art. 19 de la citada ley.

(iv) La Aduana, con el auto de instrucción de sumario de fecha 04 de febrero de 2005, suspendió el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de los tributos cuestionados hasta el dictado de la resolución apelada que data de fecha 28 de diciembre de 2009, de manera que rechazó el planteo de prescripción de la acción tributaria, por no encontrarse vencido el plazo quinquenal establecido por el art. 803 del Código Aduanero.

Fecha de firma: 12/12/2019
Alta en sistema: 18/12/2019
Firmado por: DRA. DO PICO - DRA. HEILAND - DR. FACIO - , JUECES DE CÁMARA - - H. GERDING SECRETARIO

#32892571#246174377#20191206132755734

(v) Tampoco debía admitirse el planteo de prescripción de la acción del fisco para imponer penas, en tanto el auto de apertura del sumario interrumpió el plazo establecido por el art. 934 del Código Aduanero.

(vi) La recurrente no aportó ningún elemento que permita aplicar el principio "in dubio pro reo" establecido en el art. 898 del Código Aduanero, por lo que desestimó su aplicación.

(vii) Las críticas formuladas por la actora en torno a la graduación de la sanción refieren a riesgos del ejercicio del comercio y al no ser probados, consideró que no justificaba por si solas el incumplimiento de las obligaciones aduaneras. Por ello, no advirtió motivo alguno para atenuar la pena de multa.

(viii) En virtud de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas "*Codorniu Argentina S.A.*", *"Fisher S.R.L."* y *"IEF Latinoamericana S.A."*, no corresponde el pago del derecho adicional.

(ix) También, conforme lo dispuesto por el Alto Tribunal en la causa *"Volkswagen"*, estableció que no corresponde la aplicación del C.E.R. a los efectos de liquidar el I.V.A. adicional y el impuesto a las ganancias.

(x) En cuanto a los intereses, debían liquidarse sobre el capital nominal más el C.E.R. Por ello, desestimó el pedido de la recurrente para ser calculados sólo sobre el capital nominal.

Por lo expuesto, efectuó la reliquidación de los tributos sin incluir el derecho adicional y determinó que la actora adeuda el importe de $991,89, con más el C.E.R. aplicable a la fecha de pago, en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e I.V.A., así como la suma de $547,98 por el I.V.A. adicional e impuesto a las ganancias, todo ello con más los intereses devengados desde el 08/04/2009 hasta su efectivo pago.

Finalmente, impuso las costas a la actora vencida, salvo en relación a la reducción de la exigencia tributaria del derecho adicional —art. 5º de la resolución (DE PRLA) nº 8982/2009—, que fueron impuestas según los respectivos vencimientos.

Fecha de firma: 12/12/2019
Alta en sistema: 18/12/2019
Firmado por: DRA. DO PICO - DRA. HEILAND - DR. FACIO - , JUECES DE CÁMARA - - H. GERDING SECRETARIO

#32892571#246174377#20191206132755734

II. La demandada apeló y expresó agravios (v. fs. 120/3, replicados por la actora a fs. 134/5).

Critica la imposición de costas "según sus respectivos vencimientos" al entender que la firma importadora no introdujo agravio específico sobre la inaplicabilidad del derecho adicional y fue vencida en sus múltiples planteos. Por ello, solicita sean impuestas íntegramente a la actora por haber sido desestimada su concreta pretensión.

III. Atento el modo en que ha quedado planteada la cuestión, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *"Codorniu Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 26 de diciembre de 2017, interpretó el alcance del artículo 1143 del Código Aduanero, en lo relativo a la facultad del Tribunal Fiscal para "resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes".

En ese sentido, resaltó que la actora "impugnó -además de los otros conceptos cuyo pago allí se exigía- también el derecho adicional". Agregó que, del Formulario F. 4, se corroboró que la accionante no consentía importe alguno sino que cuestionó la suma total intimada en el acto administrativo recurrido.

Desde esa perspectiva, la Corte interpretó que el Tribunal Fiscal resolvió la cuestión "sin apartarse de las pretensiones planteadas al trabarse el diferendo".

IV. Bajo tales premisas, corresponde rechazar el agravio formulado por la demandada, en tanto se observa que en las presentes actuaciones—al igual que el precedente "*Codorniu*"—, el Tribunal Fiscal resolvió el caso sin apartarse de las pretensiones planteadas por la actora.

Ello es así, en tanto del Formulario F.4 (v. fs. 1) la accionante consignó la suma total intimada por la resolución (DE PRLA) nº 8982/2009 apelada, sin consentir monto alguno; circunstancia que sella la suerte adversa del agravio formulado por la demandada, tendiente a imponer las costas a la actora.

En mérito de las razones expuestas, voto por desestimar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar la sentencia apelada en cuanto fue materia de agravios, con costas de esta instancia a la demandada vencida (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

La Dra. Liliana María Heiland y el Dr. Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: desestimar el recurso de apelación interpuesto, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 12/12/2019
Alta en sistema: 18/12/2019
Firmado por: DRA. DO PICO - DRA. HEILAND - DR. FACIO - , JUECES DE CÁMARA - - H. GERDING SECRETARIO

#32892571#246174377#20191206132755734